



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis jurídico del artículo 183-A del Código Penal Peruano frente al
Tráfico de Pornografía Infantil por internet

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Guevara Vidaurre, German (ORCID: 0000-0001-5461-6319)

ASESOR:

Mg. Miraya Gutiérrez, Rubén Melitón (ORCID: 0000-0002-2292-2175)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres, por su apoyo incondicional en la culminación de mi carrera profesional.

Agradecimiento

Reconocer en estas líneas, la ayuda de muchas personas y colegas en el desarrollo de este trabajo de investigación.

A mis Docentes, por todo el apoyo brindado

ÍNDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	vii
ABSTRACT.....	viii
I.- INTRODUCCIÓN	7
II MARCO TEÓRICO.....	9
III METODOLOGÍA.....	16
3.1 Tipo y diseño de investigación	17
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3 Escenario de estudio.....	17
3.4 Participantes	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6 Procedimientos	18
3.7 Rigor Científico.....	18
3.8 Método de análisis de datos.....	19
3.9 Aspectos éticos	19
IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V CONCLUSIONES	29
VI RECOMENDACIONES.....	30
VII REFERENCIAS	31
VIII ANEXOS.....	35

RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo general analizar si es adecuada la tipificación del artículo 183-A del Código Penal Peruano en el marco del incremento de tráfico de pornografía infantil en internet, para el cual se analizó el artículo 183-A del Código Penal Peruano y se buscó identificar cuáles son los factores de contribución frente a la producción, difusión y distribución de la pornografía infantil en internet, puesto que la evolución de las redes de manera inconmensurable han conllevado al incremento de esta problemática.

Es un estudio de enfoque cualitativo, de tipo básica por su finalidad, nivel descriptivo, donde se utilizaron los métodos inductivo y analítico que contribuyeron con el proceso de desentrañar la información compilada a través de los instrumentos de investigación.

En tal sentido, se ha analizado el bien jurídico tutelado del artículo 183-A, la tipicidad objetiva y subjetiva, supuestos y consecuencias, así como los factores que contribuyen con la difusión y distribución o intercambio de material pornográfico, llegando a la conclusión de que, si bien contempla diversos verbos rectores, se encuentran muchas limitaciones como las herramientas tecnológicas utilizadas por los sujetos activos, que le permiten actuar en el anonimato, la falta de implementación para hacer seguimiento de las redes por las cuales circula el tráfico de pornografía infantil, entre otros.

Palabras Claves: Pornografía infantil, internet, Artículo 183-A, tipicidad objetiva, tipicidad subjetiva.

ABSTRACT

The general objective of this thesis was to analyze whether the classification of article 183-A of the Peruvian Penal Code is adequate within the framework of the increase in trafficking of child pornography on the Internet, for which article 183-A of the Peruvian Penal Code was analyzed and It was sought to identify what are the contributing factors to the production, dissemination and distribution of child pornography on the Internet, since the evolution of networks has immeasurably led to an increase in this problem.

It is a study with a qualitative approach, of a basic type due to its purpose, descriptive level, where inductive and analytical methods were used that contributed to the process of unraveling the information compiled through the research instruments.

In this sense, the legal good protected by article 183-A, the objective and subjective typicality, assumptions and consequences, as well as the factors that contribute to the dissemination and distribution or exchange of pornographic material have been analyzed, reaching the conclusion that , although it contemplates various guiding verbs, there are many limitations such as the technological tools used by the active subjects, which allow them to act anonymously, the lack of implementation to monitor the networks through which the trafficking of child pornography circulates, among others.

Keywords: Child pornography, internet, Article 183-A, objective typicality, subjective typicality.

I.- INTRODUCCIÓN

La implementación de nuevas herramientas tecnológicas como el internet, ha desarrollado aceleradamente los delitos de abuso infantil a nivel mundial y representa en la actualidad una problemática social que muchos Estados del mundo no han alcanzado controlar y erradicar el delito de la pornografía infantil.

Organismos Internacionales como la Convención de las Naciones Unidas, referente a la protección de los Derechos del Niño (UNCRC), donde la mayoría de países del mundo se han adscrito, determina a la pornografía infantil como una grave infracción penal de los derechos del niño o adolescente y exhorta a los países miembros que participen en la convención mundial a fin de recoger medidas para la prevención y protección de la explotación infantil en materiales de tipo pornográfico.

Asimismo, el Programa internacional de la Comisión Pro Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ampara la represión y sanción de los diferentes comportamientos de explotación de los menores que conducen a la pornografía.

Es por ello, que se hace necesario que muchos países del mundo, frente al desarrollo acelerado del uso del internet promulguen medidas más rigurosas que condenen drásticamente la pornografía infantil; las medidas implementadas por muchos gobiernos contra la explotación sexual de los sujetos pasivos y la fabricación de la pornografía infantil reciben serias dificultades debido, fundamentalmente, a que esta se ha convertido en una verdadera industria. Hoy en la legislación no existe , una declaración uniforme del concepto de pornografía infantil; así como, los datos disponibles, la fabricación y distribución de material pornográfico infantil, son exiguos, y esto afecta numéricamente a la dimensión del problema en Latinoamérica (Morales, 2002).

En nuestro país, no es ajeno a esas circunstancias latentes, ya que las acciones emprendidas a nivel nacional son mínimas frente a la acción del uso de nuevas tecnologías que han transmutado el modus operandi y la sistematización de las modalidades de industria y distribución de depravación infantil. En este sentido, la invasión de herramientas tecnológicas muy accesibles económicamente hacia las personas, engrandeciendo el ilícito penal.

“El video casero ó hecho en casa” y el sistema de red, se han convertido en una actividad sumamente lucrativa de los consumidores pornográficos. (Jiménez, 2012).

En las palabras de Jiménez (2012), es indiscutible que con la disposición y utilidad de los nuevos instrumentos tecnológicos se han originado modificaciones sociales notables que han asumido resultados respetables en la ordenanza de la norma penal, puesto que los altos privilegios que se consiguen con el procesamiento de datos acarrearán inseguridades que se asumen y que facilitan la configuración de hechos que vulneran la protección de los niños y adolescentes.

Aunado a ello, el problema más recurrente en nuestra sociedad actual, es el uso de la tecnología en la divulgación de pornografía infantil por internet, así como la carencia de capacitación especializada del personal encargado de la dirección de justicia para indagar exhaustivamente este tipo de delitos y, a su vez, la falta de mecanismos preventivos para minimizar o erradicar esta problemática que se difunde por Internet (Ortega, 2015).

Es así que la eclosión de Internet se ha implementado conllevando a la facilitación del mercado de la pornografía infantil por diversos motivos, una de los más significativos representaría la ventaja de permanecer en el anonimato, lo que promueve significativamente el intercambio y la distribución del material, debido a que no se conoce el origen desde donde se da la transferencia de datos. El usuario se puede cubrir con identidades artificiosas y de improbable identificación y divulgar contenidos a otras latitudes, obstaculizando el rastreo del origen desde donde el material pornográfico infantil se cargó, efectivamente. Estos y otros aspectos justifican el incremento acelerado en la distribución e intercambio de material pornográfico, que no se sujeta solamente a un objetivo comercial o lucrativo sino, además, con el objetivo de compensar sus inclinaciones sexuales de los consumidores que facilitan e incrementan la problemática (Dupuy, 2019).

En atención a ello, se buscó dar respuesta a las siguientes interrogantes: ¿Es adecuada la tipificación del artículo 183-A del Código Penal Peruano en el marco del incremento de tráfico de pornografía infantil en internet? con esta base se establecieron los siguientes problemas específicos: ¿De qué manera está

tipificado el artículo 183-A del Código Penal Peruano frente a la producción, difusión y distribución de pornografía infantil en Internet?, y ¿Cuáles son los factores de contribución frente a la producción, difusión y distribución de la pornografía infantil en internet?

La justificación de la investigación va enfocada en la relevancia teórica de cada uno de los aportes conceptuales en torno a los procedimientos sociales y jurídicos de la pornografía infantil, asimismo, permitirá la comprensión de enfoques y teorías vinculados al tema para todos aquellos que deseen tener mayor conocimiento respecto y sirva de fuente de información posterior. Respecto al ámbito metodológico, el estudio buscó consignar una información cualitativa, mediante interrogantes a especialistas penales, considerando instrumentos idóneos para la contextualización del problema en cuestión. Desde la posición práctica, se justificó en los aportes jurídicos y sociales con el fin de demostrar la afectación de una realidad que, si no se cumple plenamente con las acciones de prevención, se actúa en menoscabo del interés superior del menor. Asimismo, su importancia social se dirigió a los niños y adolescentes y al sistema punible del Perú, en resguardo de la integridad humana.

Así tenemos, el objetivo general: Analizar si es adecuada la tipificación del artículo 183-A del Código Penal Peruano en el marco del incremento de tráfico de pornografía infantil en internet. De los que se desprenden los objetivos específicos: Analizar la tipificación del artículo 183-A del Código Penal Peruano frente a la producción, difusión y distribución de pornografía infantil en Internet e identificar cuáles son los factores de contribución frente a la producción, difusión y distribución de la pornografía infantil en internet.

II MARCO TEÓRICO

La problemática abordada en el presente trabajo, ha sido analizada a través de investigaciones previas. Estas constituyen los antecedentes nacionales a referir: Sáenz (2017), En su trabajo de investigación sobre la incidencia en la lucha contra la prostitución infantil, concluyó que existe la despenalización consentida de las relaciones sexuales de personas mayores de 14 y menores de 18, cuya actitud permite que las estrategias de lucha contra el delito de prostitución infantil

sean mínimas.

De otro lado, manifestó que esta población juvenil es mucho más vulnerable a la captación por personas inescrupulosas dedicadas a la trata de personas constituyéndose así en un peligro social.

Frente a ello, el Estado debe actuar de una manera firme y garantista desarrollando políticas públicas de protección social hacia los menores de edad.

Ticlla (2014), en su trabajo de investigación sobre el amparo penal de los infantes y adolescentes frente a los delitos de pornografía infantil en la normativa jurídico penal peruana, realizó un estudio e interpretación desde una perspectiva criminal y constitucional sobre los hechos que suscitan cuando los estafadores sexuales ejercitan su dominio y se valen de la inestabilidad de los menores para intimidarlos sexualmente fuera de su consentimiento a través de beneficios económicos y de otra índole, para acceder a sus apetitos sexuales de los adultos.

Asimismo, concluyó que los bienes jurídicos afectados y su legitimidad a la luz de los principios de proporcionalidad y legalidad deben ser protegidos en la jurisprudencia del máximo intérprete de la Constitución Política del Perú y de la doctrina penal en general.

Castillo (2017), en el desarrollo de su tesis de protección de la indemnidad sexual de los niños y adolescentes frente al delito de pornografía infantil, orientó demostrar si el Art. 183-A del Código Penal peruano, cumple de manera eficiente su propósito en el marco del Estado Constitucional y social de derecho.

Por otra parte, en el planteamiento de su hipótesis, desarrolló que, la defensa íntima de los niños en el delito de pornografía infantil no tiene una actuación jurídica penal adecuada, consideró que, la condena mínima es desproporcional al riesgo del hecho típico. Asimismo, demostró que la regulación peruana mantiene un método impropio frente al amparo de la defensa sexual de los menores en relación al delito de la penalización del hecho típico normado en el Art. 183-A de la norma sustantiva penal.

Cotrina (2015), en su tesis que analiza los fundamentos jurídicos y fácticos para la sanción penal de la difusión de diversos tipos de material pornográfico en los

sitios sociales en el Perú, precisa que, la figura del sexting debe ser penalizado debido a que en la actualidad existe un vacío de índole legal, puesto que indistintamente cualquier persona puede publicar las redes sociales videos, imágenes, audios, etc. sin restricciones de ningún tipo, lo que ocasiona un perjuicio inexorable en la víctima. Los efectos habituales el sexting e evidencia con periodicidad a través del uso del audio y video como objeto indecente y trae secuelas en la salud intelectual de la víctima como traumas psicológicos, depresión y agresividad social. Se demostró la hipótesis a través del uso de técnicas e instrumentos para tal fin.

Peña (2014), en su tesis de investigación de aproximación criminógena, señaló que el uso general del Internet y las acciones desviadas que utilizan los menores de edad con desconocidos es un hecho que concluye con un daño sexual.

El acoso sexual ingenuo del menor en línea, se ha incrementado en todo el mundo, desconociéndose cifras exactas del número de hechos registrados en la estadística nacional. Actualmente la Ley N° 30096, en su artículo 5° considera los delitos informáticos frente a la Indemnidad y libertades sexuales, con el fin de prevenir y defender a las víctimas de pedófilos cibernéticos. Concluye, que este no es un nuevo exceso de la norma penal sino el modus operandi de los ciber delincuentes, siendo necesario su reparo legal a fin de que el cuerpo policial cuente con elementos necesarios para su prevención y persecución de conductas ilícitas.

En el contexto internacional, se abordaron los siguientes estudios, con miras a respaldar el fenómeno, materia de la cuestión:

Montalvo (2016), en su trabajo de investigación relativo a la tipicidad y sanción del delito de pornografía infantil en el derecho penal en Ecuador concluyó que el avance tecnológico, es un fenómeno mundial que ha trascendido las fronteras de los países del mundo, debido al frecuente desarrollo y comercialización de elementos pornográficos en la red, y esto, dificulta su inspección, ya que estas redes delictuosas se encubren en el anonimato del internet, contexto que es menester generar ingresos económicos exorbitantes. El autor pone atención a un nuevo orden del delito, al mismo tiempo analizó las conductas antijurídicas

consideradas en la legislación actual y considera la capacidad que le corresponde al Estado la defensa del derecho a la decencia sexual.

Por otro lado, con el propósito de mostrar el espacio alcanzado por este delito, empleó características particulares aplicado a la muestra y determinó que la Carta Magna del Ecuador, protege el ejercicio de los derechos de los niños y niñas (Art. 44°, 45°).

Por esta razón, cabe mejorar y reparar su propia necesidad de protección social interna velando el cumplimiento del principio del interés superior del niño y la aplicación de políticas penales.

La explotación sexual infantil se mantiene a nivel mundial, por ello, es necesario el intercambio de experiencias y esfuerzos en la revisión de legislaciones comparadas para vencer la pornografía infantil.

Parra (2016), en su tesis titulada Pornografía Infantil. Contexto socio criminológico y jurídico, cuyo objetivo fue ejecutar un estudio criminológico de la pornografía infantil, concluyó en su investigación la presencia de dos ideas temáticas: La pornografía infantil que constituye una mercancía para el consumo y distribución a través del internet y la otra la necesidad de cambiar el marco social y jurídico de tal forma que se considere la pornografía infantil como o un problema social generalizado que requiere una mejor regulación legal con una justa sanción.

De otro lado el autor, indicó que la situación social difiere en la explotación mercantil sexual como una problemática trascendente de la niñez y que ello ha contribuido en el uso de avanzadas formas de tecnologías de la información que permiten la supresión del aspecto físico de los territorios globalizados.

Andrade (2016), en su tesis en la que realiza el análisis de las maneras de difusión de la pornografía infantil en Internet en la legislación de Ecuador, concluye que las formas de tráfico de pornografía infantil son llevadas de manera anónima, pues el beneficiario puede adoptar identidades ficticias o poco probables de su identidad, divulgando contenidos ilícitos a un determinado país, perpetrando artificios para que la información pornográfica suceda por el ciberespacio intermedio de otros países; hecho que no permite identificar el

origen del material indecente. Es así que el trabajo multidisciplinario y los mecanismos preventivos son importantes en el descubrimiento de la violencia y maltrato infantil, suministrando medios de conducción y minimización de nuevos episodios violentos y evitan la victimización crónica.

Andrade (2015), en su tesis sobre la posesión, producción, publicación, distribución y comercialización de la pornografía infantil en internet, sostiene que en Ecuador la exploración comparativa de las diferentes legislaciones así como en relación a la pornografía infantil en Internet, no existe uniformidad en cuanto a su criminalización, es así que una cantidad considerable de países del orbe no disponen de ninguna regulación que tipifique la pornografía infantil; otros países no disponen de consideraciones específicas con respecto a la pornografía perpetrada a través de recursos informáticos; asimismo, no existe uniformidad en la tipificación y represión frente a la pornografía infantil técnica, pseudopornografía y la pornografía infantil virtual y tampoco existe uniformidad legislativa, a nivel internacional, en lo referente a la conducta pornográfica. En consecuencia, evidencia una problemática que atañe al ámbito jurídico internacional.

Mora (2015), en el análisis de la investigación desarrollada sobre el asunto ha concluido que la pornografía infantil con la llegada del internet ha alcanzado niveles inconmensurables, puesto que cualquier individuo a nivel internacional puede constituirse en promotor de material pornográfico así como tener acceso a este tipo de material y frente a ello, la legislación penal no sanciona rigurosamente este tipo de delitos, lo que favorece a su proliferación, asimismo, los controles son ineficientes pues resulta complicada la detección a la persona que sube material pornográfico en sitios que son de acceso de niños en el internet

La obscenidad infantil, aunque parece lejana es una amenaza inminente, pues cualquier persona puede subir este tipo de material a la red, por lo que los proveedores de internet también deberían contribuir para el control de este tipo de material, dando las facilidades para que las autoridades puedan identificar y condenar a los infractores, además deben efectivizarse la imposición de sanciones más radicales e inflexibles que harían posible que este tipo de delitos

descienda y tienda a desaparecer, pues la legislación actual resulta exigua, ya que no instituye normas rígidas en aras de alcanzar la erradicación del delito de pornografía infantil.

Para un análisis temático es necesario plantear enfoques o teorías que permitan comprender la categoría en cuestión. Así tenemos en consideración:

Los explotadores sexuales ejercen un control sobre los menores cuando los manipulan y los engañan dentro de un orden de poder que los someten y sitúan en desventaja.

En ese sentido, el autor considera que la pornografía infantil es una modalidad de explotación sexual que vulnera el cuerpo, la mente y el espíritu de los infantes y adolescentes porque se utilizan imágenes o videos en los que muestran sus genitales o realizan el acto sexual con adultos. Es decir, los menores son utilizados como insumos para la elaboración de materiales pornográficos. Incluso estas conductas de sometimiento sexual se divulgan en internet (Bourdieu, Giddens y M. Foucault citado en Ticlla, 2014).

(Cotrina, 2015). Considera pornografía al compuesto de medios, figuras o reproducciones en donde figuren actos sexuales que provoquen la violencia sexual del receptor.

El uso de los niños en actividades sexuales cuyo propósito es obtener compensación sea económico o de otra índole, en el cual los beneficiados sean ellos mismos o terceras personas.

Según Morales (2014 citado en Ticlla), La descripción de pornografía infantil es compleja, por cuanto depende de múltiples factores de tipo cultural y moral, con pautas de comportamiento sexual, así como de ideas religiosas imperantes en cada comunidad. Estas situaciones son relevantes con mayor incidencia en países donde existe extrema pobreza en donde se presentan mayor número de violaciones sexuales por parte del victimario quien no recibe ningún tipo de pago (Castillo, 2002).

Ticlla (2014), plantea una definición que contempla dos dimensiones objetiva y subjetiva. La primera abarca indistintamente, material audiovisual en la que se expongan los registros de las relaciones coitales manifiestas de las partes

intimas del infante o adolescente. Mientras que, la segunda, abarca el propósito sexual. Por ello, debe distinguirse la aptitud del soporte pornográfico que implícita o explícitamente puede favorecer la diversión sexual en la oferta del mercado del sexo.

En consecuencia, este delito constituye todo ejercicio donde se involucre a un niño o niña la ejecución de actos sexuales con procedimiento realista o fingida, además como la exhibición de sus miembros genitales con la finalidad de recibir un pago valiéndose muchas veces del estado de hambre o abandono en la que se encuentra la familia de la víctima con características peculiares (económicas, sociales, culturales, etc.).

Es así que este flagelo de la población infantil representa una problemática a nivel internacional que se ha incrementado raudamente debido a la existencia de nuevas tecnologías y el acceso a internet posibilitando nuevas formas de mercado para un negocio clandestino.

La pornografía Infantil, inmersa en la Ley 28251, incorpora artículos concernientes a la libertad sexual, como el usufructo sexual comercial y la pornografía infantil en lugares turísticos; la Ley 28704, modifica algunos artículos en la que se excluye, a los condenados por estos delitos, de todo tipo de derecho de gracia, indulto o conmutación de pena. Así, la norma penal jurídica del Perú, en sus Art. 179° al 182° relativo a la prostitución, considera la conducta delictiva del cliente del meretricio con sanción penal efectiva entre 4 a 6 años, tanto de la persona adulta como en el caso de los menores de edad.

Acerca de los bienes jurídicos protegidos en el Art. 183 A, del Código Penal vigente, se contempla diversas acciones lesivas de pornografía infantil; como por ejemplo la indemnidad sexual, la libertad sexual o la intimidad del menor.

Los términos rectores típicos de posesión, comercialización, ofrecimiento, promoción, exhibición, publicación y difusión protege la intimidad del niño, pero no resulta la intervención directa de la menor víctima, esto es, no reconoce un comportamiento real y directo en los casos de producción de materiales pornográficos.

En tal sentido, el bien jurídico protegido en el artículo 183A del Código Penal no

solo representa la indemnidad sexual, puesto que las conductas dañosas dolosas de posesión o exportación por cualquier medio, así como la propagación del material pornográfico, se generan posterior al proceso de fabricación de pornografía infantil, vale decir, es posterior a la utilización directa de los menores.

III METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El trabajo de investigación, es de enfoque cualitativo, porque cumple la finalidad, entre otros, de identificar fenómenos no previstos y generar nuevas teorías fundamentadas en ellos (Maxwell, 2004). A su vez, por su finalidad es de tipo básica debido a que no pretende una aplicación inmediata de los conocimientos alcanzados sino que tiene el propósito fundamental de ampliar el panorama y escenario teórico para el avance de la ciencia, sin ser su núcleo rector las posibles aplicaciones o resultados prácticos (Gonzales et al., 2011).

Asimismo, se ajusta al nivel descriptivo. Carrasco (2007) considera que el alcance descriptivo manifiesta y caracteriza categorías, cualidades y señales notables de la unidad de análisis. Por lo tanto, describirá la normatividad o regulación sobre la pornografía infantil de manera analítica y evidenciando los supuestos y consecuencias de la tipificación del delito.

Se sabe que el diseño de estudio representa la puesta en práctica de etapas que rigen el funcionamiento de una investigación que originará datos cualitativos previa aplicación del método inductivo, y también como la estructura que subyace, así como la interconexión de unidades de una tesis y el alcance de cada componente sobre los otros (Maxwell, 1996)

En este contexto, representa el diseño de investigación interpretativa en base a la teoría fundamentada, puesto que su metodología está encaminada al procesamiento permanente del fenómeno en estudio, que consiste en la compilación de datos, organización y tratamiento de la información de dichos datos creando categorías, generándose un proceso cíclico reiteradamente para ratificar la pertinencia, desarrollarlas o variarlas. (Strauss y Corbin, 2002, citado en Katayama, 2014).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Categorías	Subcategorías
Artículo 183-A del Código Penal	Tipicidad objetiva
	Tipicidad subjetiva
Tráfico de Pornografía Infantil por Internet	Producción de pornografía infantil por internet
	Difusión de pornografía infantil por internet

3.3. Escenario de estudio

Por la naturaleza del presente trabajo de investigación el escenario de estudio en el que se desarrolló fue en diversos espacios bibliográficos como bibliotecas, repositorios, bases de datos que permitieron acopiar información relevante sobre la materia en cuestión, el mismo que permitió realizar el procesamiento de la información que culminó en las conclusiones y recomendaciones.

3.4. Participantes

La información contemplada lo constituye el análisis de la regulación del Código Penal, así como la regulación complementaria respecto a la tipificación del delito de pornografía infantil, los cuales han sido procesados, analizados haciendo uso de los métodos de interpretación: hermenéutico, exegético y sistemático de tal forma que se obtuvo conclusiones idóneas que contribuirán con la problemática expuesta.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El objetivo de la investigación cualitativa es escudriñar y desentrañar los fenómenos y de esta manera, tener como resultado la descripción o caracterización de la misma.

Según Carrasco (2007), las técnicas son la materia prima metodológica para solucionar una dificultad metodológica definida, de demostración o reprobación de una hipótesis". En consecuencia, en la presente investigación se aplicó la técnica del análisis de fuente documental y a través de esta se recolectó información de diversas fuentes documentales tales como artículos, revistas, libros, tesis, informes, jurisprudencia, etc.

Perelló (1998) sostiene que el análisis documental contempla dos fases: la primera viene a ser el planteamiento del significado general de la fuente y el consiguiente procesamiento de la información comprendida en él; y la segunda que abarca la representación exterior, así como el planteamiento de métodos y estrategias de búsqueda. Esta técnica es caracterizada por su dinamicidad puesto que permite encarnar el contenido de un instrumento en una forma disímil a la original, forjándose un nuevo conocimiento.

3.6. Procedimiento

El procedimiento aplicado en el presente estudio está basado en una secuenciación de pasos y acciones cuyo inicio representó la recolección de datos a través de las técnicas mencionadas y aplicando los instrumentos validados, todo en base a los objetivos de investigación propuestos. Seguidamente, se procesó la información recopilada a través de una triangulación de datos, la misma que generó la discusión de resultados obtenidos, contrastando las particularidades, discrepancias, vacíos, etc. que contribuyeron, finalmente, con la obtención de conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

El rigor que se utilizó fue de corte cualitativo, por ello fue necesario referir los procedimientos documentales que se usaron para demostrar objetivamente la

relación del trabajo de investigación permitiendo así, la validación y confiabilidad de los instrumentos técnicos.

Para Noreña, Alcaraz, Rojas y Malpica (2012), el rigor científico es aquella reflexión que se alcanza en la indagación, proporcionando valor a las metodologías de investigación, al análisis de datos y a los procesos que se desarrollan. En dicha línea, el presente trabajo posee rigor científico en tanto los instrumentos han sido validados por un juicio de expertos.

3.8. Método de análisis de datos

El método aplicado en una investigación cualitativa es el inductivo, básicamente, radica en observar los elementos que constituyen el fenómeno de la exploración para que después de realizar la compilación de datos se tenga la posibilidad de crear proposiciones genéricas a modo de conclusiones (Ramos, 2004). Es un tipo del método científico en que el sujeto investigador inicia a partir de la información recogida a través de permanentes observaciones y luego mediante la generalización se instaura una ley viable (Aranzamendi, 2010). Asimismo, el método analítico cuya importancia radica en la disgregación de un todo en sus partes para prestar atención a las causas, en tal sentido se ha analizado las normas y la doctrina respecto al delito de la pornografía infantil y la problemática de tráfico de esta por internet.

3.9. Aspectos éticos

El presente estudio ha sido elaborado dentro de los parámetros normativos y los lineamientos de investigación de la Universidad César Vallejo, haciendo uso irrestricto de los derechos de autor a través del uso de citas textuales o de paráfrasis según el manual APA, tal como está proscrito en la Guía de Productos de Investigación y con respeto a las líneas de investigación aprobados institucionalmente.

IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En lo concerniente al objetivo general: Analizar si es adecuada la tipificación del artículo 183-A del Código Penal Peruano en el marco del incremento de tráfico de pornografía infantil en internet, fue necesaria la descripción legal del tipo penal.

En el delito en cuestión los bienes jurídicos preservados son la indemnidad sexual y la libertad sexual, en el verbo rector “fabrica”, así como “realiza espectáculo en vivo de carácter pornográfico”. El primero, en menores de 14 años, puesto que, según Castillo (2017) la indemnidad sexual resguarda las condiciones físicas, y mentales para un normal desarrollo sexual en NNAA; mientras que, el segundo, en mayores de 14 años a 18 años.

Teniendo en cuenta a Sevilla (2015) el bien jurídico, indemnidad sexual, será quebrantado con la acción del sujeto activo tendiente a obstruir en el normal desarrollo sexual del menor, sin necesidad de que se manifieste de manera perceptiva el daño aludido, puesto que se presume que las conductas típicas del art. 183 A del CP deformarían su normal evolución.

A juicio de Castillo (2017) La indemnidad sexual salvaguarda los aspectos psico-biológicos, que conllevan a una normal evolución sexual en los niños y adolescentes. Asimismo, este bien jurídico tiene un aspecto positivo y otro negativo. El primero representa que se puede disponer libremente sobre las propias capacidades sexuales, tanto en su actuación particular como en lo social. El segundo abarca un sentido de defensa y deriva al derecho a no verse implicada sin su anuencia en un contexto sexual. (Díez, citado por Salinas 2008). Se desprende que es absoluta la protección penal, frente a los menores de 14 años, de todas las agresiones que lesionen su normal desarrollo sexual, en consecuencia, la indemnidad sexual se proyecta a resguardar enérgicamente de manera preventiva el ejercicio autónomo de la actividad sexual de los menores de edad con la finalidad de que al alcanzar la edad idónea dispongan de manera responsable de su sexualidad.

Respecto al segundo bien jurídico, desde el punto de vista de Díez (2008) con el amparo de la libertad sexual no solo se circunscribe en la pretensión de garantizar a los sujetos que posean la capacidad de autodeterminación sexual de ejercicio, sino que se aspira al aseguramiento de que las conductas sexuales

se desarrollen en contextos de libertad individual de los partícipes o, de que todo individuo pueda ejercer la actividad sexual en libertad. Asimismo, en los verbos rectores posesión, promoción, difusión, distribución, exhibición, ofrecimiento, comercialización, publicación, importación, exportación los bienes jurídicos protegidos es la intimidad del menor de 0 a 18 años de edad,

Desde la posición de Arce (2008) se hallan principalmente aspectos concernientes a la sexualidad, a la imagen de los genitales, el ámbito sentimental, las relaciones familiares, las situaciones especialmente penosas y traumáticas, circunstancias relacionadas a la salud, récord clínico, las costumbres propias, recuerdos, relatos íntimos, la fase agónica y el deceso de personajes.

Teniendo en cuenta que el delito de pornografía infantil protege diversos bienes jurídicos y frente a la acelerada explosión de la difusión y comercialización de material pornográfico infantil se requería una armonización de la legislación de índole internacional a fin de que, de manera mancomunada y sistematizada, se regule y se apliquen mecanismos acordes a la inconmensurable realidad a través de sus diversas modalidades de ejecución de acciones conducentes a la difusión e intercambio a través de internet, no obstante, la legislación nacional en setiembre del año 2019 se adhirió al Convenio sobre la delincuencia cibernética más conocido como Convenio Budapest, que constituye un tratado vinculante que rige a nivel internacional en materia penal, “ una política penal común” que instituye instrumentales legales para perseguir penalmente aquellos delitos cometidos mediante el uso de los mismos como es el caso de la pornografía infantil. El artículo 9 es el que regula el delito en estudio en el que da la facultad de que cada Estado adopte sus propias medidas legislativas para la tipificación de ciertos actos como la elaboración de pornografía infantil, la oferta o la puesta a disposición y la difusión o la transmisión de pornografía infantil a través de un sistema informático. Asimismo, define la pornografía infantil como todo material que contenga a un menor adoptando un comportamiento sexual de manera explícita y define el término “menor” como aquella persona cuya edad sea menor de 18 años o que en su defecto el Estado pueda definir el límite, pero que no sea menor a 16 años.

En este caso, se desprende que por representar un mecanismo internacional el Convenio incorpora de manera poco definida, genérica las conductas mínimas que cada Parte deberá criminalizar en su derecho interno para enfrentar este problema, sin embargo, la realidad de los estados parte son disímiles en todo aspecto partiendo del respeto a los derechos humanos, incluso podría resultar contraproducente.

Evidentemente, la tipificación de la misma abarca esferas que permitirían tener mayor alcance en la persecución del delito; no obstante, la norma en su último apartado brinda la discrecionalidad al derecho interno de reservarse el derecho a no aplicar la criminalización de la adquisición, para uno mismo o para otros y la posesión de pornografía infantil en un sistema informático. Así también, las reservas de cada Parte se reserven a considerar como “menor” a una persona que aparentemente lo sea, además de las imágenes realistas que personifiquen a un menor adoptando una conducta sexualmente explícita lo que conlleva a que los operadores de justicia tengan que decidir al respecto.

En lo concerniente al objetivo específico 1: Analizar la tipificación del artículo 183-A del Código Penal Peruano frente a la producción, difusión y distribución de pornografía infantil en Internet, es imperativo hacer clara distinción entre el tipo penal y la tipicidad. Según Bramont-Arias (1997) “el tipo penal, como sustantivo, es la descripción de una conducta a la que se asigna una pena, en tanto que la tipicidad, como adjetivo, es la característica de una determinada conducta de ser adecuada a la descripción del tipo”

Respecto a la **tipicidad objetiva**, que describe la norma, se advierte que el delito de pornografía infantil se presentan dos sujetos:

Sujeto activo. - La expresión “el que” del tipo penal del artículo 183A, indica, sin lugar a dudas, que el agente del delito de pornografía infantil puede ser cualquier persona sea varón o mujer, es indiferenciado. Según Andrade (2010) en tanto los productores y difusores del material pornográfico lo venden de manera abierta o encubierta, los consumidores mayoritariamente son pornógrafos, pedófilos, y/o pederastas de diferentes países quienes, a veces, con pago a través de recursos crédito, acceden a escenas pornográficas de los menores en situación de desnudo o en actos sexuales con otros de su misma edad, con adultos o en otras escenas sexuales indescriptibles.

El pornógrafo es el sujeto que utiliza a los menores a fin de realizar actos sexuales o exhibir sus genitales, para ser grabados en diversos medios audiovisuales, generalmente; el pedófilo se dedica a la actividad sexual con niños ya sea en la fantasía o en la realidad, su conducta puede ser de tipo homosexual o heterosexual y el pederasta es el que comete abusos sexuales contra los niños; se considera un comportamiento avanzada procedente de la pedofilia.

Sujeto pasivo. - Con respecto al sujeto pasivo, vienen a ser los menores de edad, hombres o mujeres, menores de dieciocho años, aunque si es un menor de catorce años concurrirá un agravante.

El comportamiento, según el artículo 183-A consiste en diversos verbos rectores como “[...] poseer, promover, fabricar, distribuir, exhibir, ofrecer, comercializar, publicitar, publicar, importar o exportar por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo de carácter sexual, en los cuales participen menores de dieciocho años de edad”.

Poseer, según la RAE significa “tener una cosa o ejercer una facultad con independencia de que se tenga o no derecho a ella” En efecto, quien tiene imágenes o videos de pornografía infantil no se conforma con cantidades menores, paulatinamente requiere adicionar y contar con diversidad de material, para proceder a su escrupulosa clasificación en edades de los niños, sexo y acto sexual que realiza. Esta demanda crea la necesidad de mayor oferta; ello conlleva a producir más material para satisfacer las necesidades de sus usuarios; y esa fabricación se traduce en el término de abuso sexual de menores. Pero a su vez, el que demanda y recibe debe dar algo a cambio: más material y diferente: debe distribuir, facilitar. Dupuy (2020). Empleando las palabras de Peña (...) la acción típica de poseer “implica detentar una relación de hecho con una cosa u objeto” que necesariamente debe estar conexo con su divulgación o inserción al mercado o comercio.

Promover, RAE Impulsar el desarrollo o la realización de algo, mientras que **fabricar**, viene a ser, según la RAE, “producir objetos en serie, generalmente por medios mecánicos”. Los productores o fabricantes del material pornográfico pueden ser delincuentes profesionales que persiguen fines especulativos, sin tener un beneficio sexual en los menores. Así también, pueden ser los mismos

consumidores, quienes lo hacen para su autoconsumo y para el intercambio con otros usuarios. (Pérez, Herrero, Pascual, Giménez y De Juan, 2012)

La fabricación es una forma de producción de material pornográfico que según el Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía (2003): “El objeto del delito ha de ser material pornográfico, entendiéndose por tal toda representación por cualquier medio de un menor de edad dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales”

El término **distribuir**, según la RAE, significa “entregar una mercancía a los vendedores y consumidores” y es entendida como el acto de propagar de manera activa dicho material e implica la idea de que el material le llegue a cierta cantidad de personas, repartiéndola entre estas personas. Esto, a través del intercambio del material obsceno a través de las diversas modalidades on line. Según Pérez, Herrero, Pascual, Giménez y De Juan (2012) sostienen que al igual que los fabricantes, pueden ser delincuentes profesionales que forman parte de grupos criminales cuyo fin es estrictamente lucrativo o sujetos que tienen el propósito de compartir información para su autoconsumo o con la finalidad de perfeccionar su estatus social en la red, es decir, en los grupos virtuales de pedófilos existentes. En este contexto se evidencia la **comercialización**, que según la RAE implica “poner a la venta un producto” en este caso el material pornográfico a título oneroso.

Según la RAE **exhibir** significa manifestar, mostrar en público; ofrecer, “manifestar y poner patente algo para que todos lo vean”. Implica la idea de que algún sujeto se comprometa a dar pornografía infantil, comercialmente o no. Se entiende que la persona que ofrece debe estar en capacidad de proveer el material prometido. Publicitar viene a ser “promocionar algo mediante publicidad”. Ello, fundamentalmente, a través de las diversas herramientas virtuales con las que cuentan los productores o consumidores y publicar, según la RAE es “hacer notorio o patente por televisión, radio, periódicos o por otros medios, algo que se quiere hacer llegar a noticias de todos”.

Las acciones de exhibir, ofrecer, publicar, publicitar si bien tienen sus particularidades, están relacionados con la difusión de pornografía infantil, que según Andrade (2010) existen varias modalidades, por ejemplo, mediante la

utilización de recursos en forma coordinada: el correo electrónico, los canales chat, las comunidades virtuales y el MSN messenger; la segunda, se basa en la suscripción a un sitio Web de difusión de pornografía infantil y la utilización de programas Napster o p2p. Mediante esta modalidad, el usuario puede recibir cientos de archivos de pornografía infantil de máquinas de otros usuarios.

La RAE acota que **Importar** es “introducir en un país géneros, artículos ó costumbres extranjeros” y “obtener información, generalmente en forma de archivo, de otro programa ó de un periférico de una computadora u otro dispositivo electrónico” y “enviar información de un lugar de un sistema informático a otro”. Según las modalidades, antes descritas, se materializan no solo los actos de difusión sino, además, la comercialización, la importación como la exportación de materiales obscenos en los que se utiliza a un menor de edad.

Tipicidad subjetiva: En lo concerniente al aspecto subjetivo del delito se requiere esencialmente el dolo, que según Roxin (1997) “Por dolo se entiende, según una usual fórmula abreviada, el conocimiento (saber) y voluntad (querer) de los elementos del tipo objetivo”. Para Bramont-Arias (2005) “existe dolo cuando el sujeto realiza el acto con conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo”, vale decir, el sujeto sabe lo que realiza y lo quiere realizar. La conciencia es el grado de conocimiento de estar ejecutando el tipo objetivo, debe ser actual; el conocimiento no necesariamente debe ser exacto o científico. No es una exigencia que el sujeto estar al corriente que el hecho está en contraposición del ordenamiento jurídico. La voluntad, mientras tanto, es querer perpetrar los elementos objetivos del tipo. En tal virtud, el dolo, en relación al delito de pornografía infantil consiste en la conciencia y voluntad de realizar las acciones definidas en el tipo penal.

Las circunstancias agravantes de este tipo penal según el artículo 183^a del Código Penal son que: “La víctima tenga menos de catorce años de edad”, “el material se difunda a través de cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio que genere difusión masiva” y “el agente actúe como miembro o integrante de una banda u organización criminal”.

En estos tres supuestos, la pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años y de cincuenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

Respecto al objetivo específico 2: Identificar cuáles son los factores de contribución frente a la producción, difusión y distribución de la pornografía infantil en internet se puede sostener que los factores que contribuyen con la producción, difusión y distribución de la pornografía infantil son diversos. Teniendo en cuenta a Miró, (2012); Wortley y Smallbone, (2006) se beneficia la fabricación del material para la difusión y comercialización de la pornografía infantil por múltiples motivos tales como la existencia de una normatividad demasiado blanda respecto a este tipo de tipificación, asimismo, debido a que la intervención de la entidad policial es mínima y no cuentan con los recursos y la capacitación especializada requerida y finalmente, por el nivel económico de las víctimas que facilitan la accesibilidad a estos que, incluso, son proporcionadas por los mismos padres.

Otro de los factores representa las técnicas de producción e introducción de dicho material en la red, pues las formas de difusión y tráfico de pornografía infantil pueden llevarse a cabo de manera anónima. Es decir, el interesado puede revestirse de identificaciones artificiales o no reconocibles y divulgar contenidos ilícitos a un país determinado, permitiendo que el contenido del material circule por el "ciberespacio", dificultando de manera grotesca la individualización del origen del mismo. Sin embargo, existen técnicas aún más sofisticadas para encubrir la fuente como el uso de los anonymous remailers, que admiten la remisión de emails sin remitente; los remailers admiten la utilización de servidores de e-mail intermedios entre el remitente y el receptor final, de modo que el primero emite un mensaje a un servidor que, a su vez, lo reenvía al receptor final sin dejar huellas de los datos del que envía. Así también, otra modalidad de intercambio de material entre pedófilos viene a ser los denominados computer bulletin boards ("tablones de anuncios de ordenador") que para su inserción no se requiere licencia ni registro.

Teniendo en cuenta a Meritxell, Herrero, Pascual, Giménez-Salinas y de Juan (2016) existen diversos métodos de intercambio, tales como: redes "Peer to Peer" que funcionan sin usuarios ni servidores fijos. Su ejercicio se desarrolla a través de una serie de nodos que actúan paralelamente como usuarios y servidores, lo que admite el canje de información de manera directa entre las computadoras interconectadas; redes "Friend to Friend", funciona de similar a la

red anterior. No obstante, existe la posibilidad de crear una “minired” en el que solo acceden las personas acreditadas por el usuario del programa, por lo que contribuye con los intercambios anónimos y privados; la Red “Deep web”, sistema que se utiliza para tener accesibilidad a la información de modo más anónimo. Esta red utiliza tres nodos diferentes: de acceso a la red, de salto y de salida. El sistema cada 10 minutos elige nuevos nodos, de manera que, el anonimato queda resguardado.

Asimismo, algunos foros privados, en los que se da la comunicación de comunidades pedófilas, no necesariamente compartir material pornográfico infantil, sino hacer defensa sobre la pedofilia, constituye una circunstancia idónea para la auto justificación de sus comportamientos. Aunque en estas se hace apología de la pedofilia, pero se sabe que porque no está tipificado como delito por lo que tienen la libertad de hacerlo, utilizando de manera alterna otros medios para el intercambio directo de material como mensajería instantánea, correo electrónico o privados dentro de redes sociales y finalmente, aunque en menor extensión, a la par se utilizan la mensajería instantánea como Whatsapp, Telegram, Line, Snapchat, Skype, Joyn, entre otros; correo electrónico y NewsGroups, redes sociales como Facebook, Tuenti o Twitter y a través de almacenamientos virtuales como iCloud, DropBox o SugarSync. Con los cuales los usuarios consiguen intercambiar información de manera inmediata.

Desde la posición de Andrade (2010) el medio de difusión está estructurado principalmente en tres modalidades. Primero, a través del uso coordinado de recursos como el correo electrónico, las comunidades virtuales, los chats, y el ICQ o el MSN Messenger. Estos admiten que los consumidores con intereses de la misma índole se conecten e intercambien colecciones de pornografía infantil; en segundo lugar, otra de las modalidades lo constituye la suscripción a un sitio Web de difusión de pornografía infantil y, finalmente, el uso de programas Napster o p2p. A través de los cuales, el usuario tiene la posibilidad de recibir multiplicidad de archivos de pornografía infantil de ordenadores de otros.

Como expresa Ortega (2017) la ausencia de límites y control sobre los flujos de información y la falta de identificación de los actores activos del delito representa otro de las limitaciones para la administración de justicia, puesto que, para los usuarios, ello representa el uso y ejercicio de su derecho a la información sin

fronteras, ya que cada uno se responsabiliza de lo que consume.

Es así que la tecnología informática ha logrado fortalecer los esquemas y modelos de la producción y el tráfico de pornografía infantil, puesto que cualquier usuario de la red tiene la posibilidad de acceder a los servicios en línea en un lugar donde la información está a expensas de millones de personas que se encuentran conectados. En este contexto, la problemática de la pornografía infantil a lo largo de los años y en todas partes del orbe ha ido en incremento.

V CONCLUSIONES

PRIMERO: La tipificación del artículo 183-A del Código Penal Peruano contempla diversas conductas reprochables a través de las cuales protege los bienes jurídicos como la indemnidad sexual, libertad sexual y la intimidad del menor, de acuerdo al tipo de conducta y a la edad de la víctima, las mismas que frente al incremento exorbitante del tráfico de pornografía en internet están siendo vulnerados por la falta de mecanismos y herramientas que enfrenten los factores que contribuyen la producción, difusión y distribución del material pornográfico.

SEGUNDO: Respecto a la tipicidad objetiva el delito de pornografía infantil, tiene un sujeto activo que es el productor, difusor, distribuidor o consumidor; mientras que la tipicidad subjetiva está referido al sujeto pasivo que vienen a ser los menores de 18 años de edad. Los verbos rectores que contempla el artículo 183-A son: poseer, promover, fabricar, distribuir, exhibir, ofrecer, comercializar, publicar, publicitar, importar o exportar material pornográfico por cualquier medio donde se utilice al menor en actividades sexuales explícitas.

TERCERO: Los factores de contribución frente a la producción, difusión y distribución de la pornografía infantil en internet son diversos, en primer lugar, los distintos y sofisticados mecanismos de difusión que constituyen barreras para determinar la responsabilidad y sancionar penalmente, así como la normatividad laxa en torno a ello, la escasa capacitación especializada, la ausencia de límites de control sobre los flujos de información, el nivel socioeconómico de las víctimas, entre otros.

VI RECOMENDACIONES

PRIMERO: La legislación peruana regula diversas conductas reprochables, además de haber suscrito convenios internacionales, existen diversas reservas que deberán ser evaluadas, por lo que es necesaria la aprobación e implementación de rigurosos mecanismos jurídicos para sancionar la responsabilidad de todos aquellos que participan bajo el anonimato.

SEGUNDO: Implementar mecanismos legales de manera específica y que describan cada uno de los supuestos en torno a los verbos rectores, especialmente en torno a la difusión y comercialización del material obsceno por internet, a fin de que los encargados de la prevención y persecución penal puedan actuar con mayor seguridad y diligencia.

TERCERO: Afrontar los diversos factores que contribuyen a la comisión del delito de pornografía infantil, a partir de la evaluación e implementación de herramientas tecnológicas para ejecutar el control de flujo de información; así como la especialización de los actores de la administración de justicia a fin de que puedan afrontar dicha realidad de manera eficiente.

VII REFERENCIAS

- Andrade, E. (2016). *Análisis de las formas de difusión de la pornografía infantil en internet en la legislación ecuatoriana*. (Tesis para adquirir el título de abogado) Universidad Autónoma Los Andes.
- Andrade, J. (2010). *Tenencia, producción, publicación, distribución y comercialización de la pornografía infantil en internet, análisis jurídico*. (Tesis previa a la obtención del grado de magister en derecho). Universidad de Cuenca. Ecuador
- Arce, M, (2008). *El delito de violación sexual. Análisis dogmático, jurídico - sustantivo y adjetivo*. Arequipa: Adrus.
- Aranzamendi, (2010). *La investigación jurídica: diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis*. Lima: GrijLey
- Ayvar, C. (2007). *Violencia familiar. Interés de todos*. Arequipa: Adrus.
- Bramont-Arias, L. (2005). *Manual de Derecho Penal-Parte General*. 3.^a ed. Lima: Libros S.A.
- Bouyssou, N. (2015). *Los delitos de corrupción de menores y pornografía infantil* (Tesis para obtener el grado de Doctor)
- Castillo, J. (2004). *Tratado de los delitos contra la libertad y la indemnidad sexuales*. Lima: Gaceta Jurídica
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Castillo, I. (2017) *Protección de la indemnidad sexual de los niños y adolescentes frente al delito de pornografía infantil en la legislación peruana*. (Tesis para optar el Título profesional de Abogado). Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1866/T033_45156251_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cotrina, D (2015). *Fundamentos jurídicos y fácticos para la penalización de la difusión de imágenes, videos y/o audios íntimos (sexting) en las redes sociales en el Perú*. (Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/183>

Diccionario de la Lengua Española (300). Madrid, España: Real Academia Española.

Dupuy, D. (2019). *Diversos aspectos sobre el delito de pornografía infantil*. Actualidad

Gonzales et al., (2011). *La transición entre teoría y campo de investigación en la didáctica de las ciencias sociales*.

Jiménez, J. (2012). *Tráfico de pornografía infantil: dinámica, roles y prevención*. Gac. int. cienc. Forense N° 5

Maxwell, J. (2004). *Using Qualitative Methods for Causal Explanation. Field Methods*, 16(3). Recuperado de: <https://doi.org/10.1177/1525822X04266831>

Ministerio Público (2019). *Pornografía infantil en internet y grooming-informe anual*. Buenos Aires

Miró, 2012; Wortley y Smallbone, (2006) *Informe de consumidores de pornografía infantil. Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad*. Universidad Autónoma de Madrid

Montalvo, C. (2016). *Tipicidad y sanción del delito de pornografía infantil en el derecho penal ecuatoriano*. (Tesis de grado previa a la obtención del título de abogado). Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador

Mora, J. (2015). *Necesidad de una reforma al código penal vigente con el objeto de radicalizar las penas por pornografía infantil y evitar que siga proliferando esta práctica*. (Tesis de grado previa a la obtención del título de abogado). Universidad Nacional de Loja. Ecuador

- Morales, F. (2002). *Pornografía infantil e Internet. Ponencia Jornadas de Responsabilidad Civil y Penal de los Prestadores de Servicios en Internet*. Recuperado de: <https://www.uoc.edu/in3/dt/20056/index.html>
- Niño, V. (2011). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Noreña, Alcaraz, Rojas y Malpica (2012). *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa*. Aquichan. 12(3):263-274
- Ortega, Y. (2017). *Delitos informáticos: pornografía infantil difundida por internet*. Puno: UTP
- Ossandón, M. *La técnica de las definiciones en la ley penal: Análisis de la definición de "material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años*. Polít. crim. Vol. 9, Nº 18
- Parra, A. (2016) *Pornografía Infantil. Contexto Socio/Criminológico y Jurídico*. Interacción y Perspectiva. Revista de Trabajo Social. Vol. 6 N.º1 pp. 23-41. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5859949>
- Peña, D. (2014) *Aproximación criminógena: delitos informáticos contra la indemnidad y libertades sexuales ley nº30096*. Lima: UIGV. Recuperado de: https://www.uigv.edu.pe/fileadmin/facultades/derecho/archivos/articulos_docentes/articulo_delitos_informaticos_indemnidad_sexual_2014.pdf
- Perelló, J. (1998). *Sistemas de indización aplicados en bibliotecas: clasificaciones, tesauros y encabezamientos de materias*. 3a. ed. Madrid: Complutense.
- Pérez, M., Herrero, O., Pascual, A., Giménez-Salinas, A. y de Juan, M. (2016) *Informe de consumidores de pornografía infantil. Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad Universidad Autónoma de Madrid*
- Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía (2003):
- Ramos, (2004). *Los paradigmas de la investigación científica*. Ecuador: Universidad de las Américas

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal-Parte General, Fundamentos, Estructura de la Teoría del Delito*. 2.^a ed. Madrid: CIVITAS S.A.

Saenz, G. (2017) *La declaración de inconstitucionalidad del delito de violación sexual y su incidencia en la lucha contra la prostitución infantil, en el distrito judicial de lima, 2017* (Tesis de grado previa a la obtención del título de abogado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/3001/tesis_mae_st_derecho.penal_norma%20graciela%20saenz%20garcia.pdf?sequence=2&isallowed=y

Katayama, R. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa: Fundamentos, métodos, estrategias y técnicas*. Lima: UIGV. Recuperado de: <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/559/introducci%C3%93n%20a%20la%20investigaci%C3%93n%20cualitativa.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Ticlla, P. (2014). *La protección penal de los infantes y adolescentes frente a los delitos de pornografía infantil en el código penal peruano y aspectos sustantivos principales*. (Tesis de licenciada) PUCP, Lima, Perú. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/5822>

Normas y Leyes nacionales e internacionales

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (UNCRC)

Convenio de Budapest

Código Penal Peruano (1991). Decreto Legislativo 635. Lima, Perú. Editorial: Grijley.

Ley N° 30096

Ley 28251 del 17 de mayo de 2004

Ley 28704, del 13 de marzo de 2006

Tribunal Constitucional (Exp. N° 0008-2012-PI/TC)

UNICEF

VIII ANEXOS

Matriz de categorización						
Título: Análisis jurídico del artículo 183-A del Código Penal Peruano frente al Tráfico de Pornografía Infantil por Internet						
Planteamiento del problema	Problema de Investigación	Objetivos de Investigación	Categorías	Subcategorías	Metodología	
<p>La eclosión de Internet se ha implementado conllevando a la facilitación del mercado de la pornografía infantil por diversas razones, una de las más importantes representaría la ventaja de permanecer en el anonimato, lo que promueve significativamente el intercambio, la facilitación y la distribución del material, pues se desconoce el origen de la transmisión de los datos. El usuario se puede cubrir en identidades ficticias o de imposible identificación y difundir contenidos a otro país, dificultando rastrear el origen desde donde se subió efectivamente el material pornográfico infantil. Estos y otros aspectos justifican el fuerte incremento en la distribución e intercambio de material pornográfico, que no se reduce a una finalidad comercial o de lucro sino con el objetivo de satisfacer las inclinaciones sexuales de los consumidores que facilitan e incrementan la problemática</p>	<p>Problema general:</p> <p>¿Es adecuada la tipificación del artículo 183-A del Código Penal Peruano en el marco del incremento de tráfico de pornografía infantil en internet?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Analizar si es adecuada la tipificación del artículo 183-A del Código Penal Peruano en el marco del incremento de tráfico de pornografía infantil en internet</p>	<p>Artículo 183-A del Código Penal</p>	<p>Tipicidad objetiva</p> <p>Tipicidad subjetiva</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>Básico</p>	
	<p>Problemas específicos:</p>	<p>Objetivos específicos:</p>			<p>Enfoque:</p> <p>Cualitativo</p>	
	<p>Problema específico 1:</p> <p>¿De qué manera está tipificado el artículo 183-A del Código Penal Peruano frente a la producción, difusión y distribución de pornografía infantil en Internet?</p>	<p>Objetivo específico 1:</p> <p>Analizar la tipificación del artículo 183-A del Código Penal Peruano frente a la producción, difusión y distribución de pornografía infantil en Internet.</p>			<p>Diseño de la Investigación</p> <p>Teoría fundamentada</p>	
	<p>Problema específico 2:</p> <p>¿Cuáles son los factores de contribución frente a la producción, difusión y distribución de la pornografía infantil en internet?</p>	<p>Objetivo específico 2:</p> <p>Identificar cuáles son los factores de contribución frente a la producción, difusión y distribución de la pornografía infantil en internet</p>	<p>Tráfico de Pornografía Infantil por Internet</p>	<p>Producción de pornografía infantil por internet</p> <p>Difusión de pornografía infantil por internet</p>	<p>Técnicas</p> <p>Análisis documental</p>	
						<p>Instrumentos</p> <p>Guía de análisis documental</p>

ANEXO: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Análisis de la tipificación del artículo 183-A

<p>Castillo, I. (2017) <i>Protección de la indemnidad sexual de los niños y adolescentes frente al delito de pornografía infantil en la legislación peruana. (Tesis para optar el Título profesional de Abogado).</i></p>	<p>La indemnidad sexual protege las condiciones biológicas, psicológicas para un normal desarrollo sexual en los infantes y adolescentes. Es evidente que la protección penal es absoluta para los niños menores de 14 años de todos los ataques que perjudiquen su normal desarrollo sexual, por ello la indemnidad sexual se orienta a proteger fuertemente los momentos previos al ejercicio libre de la actividad sexual de los menores de edad para que cuando ellos tengan la edad idónea dispongan responsablemente de su sexualidad. En otras palabras, se trata de comportamientos que inciden en el proceso de evolución sexual del menor de 14 años.</p>
<p>Bouyssou, N. (2015). <i>Los delitos de corrupción de menores y pornografía infantil</i> (Tesis para obtener el grado de Doctor)</p>	<p>La bien jurídica indemnidad sexual sea vulnerada con la actuación del sujeto activo tendiente a interferir en la correcta formación sexual del menor, sin necesidad de que se exteriorice perceptivamente el daño mencionado, pues se presume que las conductas típicas del art. 189 del CP distorsionarían esa evolución normal.</p>
<p>José Luis Díez Ripollés, citado por Claudia de la Fuente</p>	<p>“Tiene dos vertientes una positiva y otra negativa, al tenor de la primera se atiende, a la libre disposición por la persona de sus propias potencialidades sexuales, tanto en el comportamiento particular, como frente a los demás; al tenor de la segunda vertiente, el acento recae en aspecto defensivo, esto es, en el derecho de la persona a no verse involucrada, sin su consentimiento por otra persona en un contexto sexual” “Con la tutela de la libertad sexual no se aspira simplemente a garantizar a toda aquella persona que posea la capacidad de autodeterminación sexual de ejercicio, sino que el objeto es más ambicioso; se quiere asegurar que los comportamientos sexuales en nuestra sociedad tengan siempre lugar en condiciones de libertad individual de los partícipes o, más brevemente se interviene con la pretensión de que toda persona ejerza la actividad sexual en libertad. Ello explica que no haya obstáculo en hablar de que el derecho penal tutela también la libertad sexual de aquellos individuos que no están transitoriamente en condiciones de ejercerla, por la vía de interdecir los contactos sexuales con ellos.</p>
<p>Pérez, M., Herrero, O., Pascual, A., Giménez-Salinas, A. y de Juan, M. (2016) <i>Informe de consumidores de pornografía infantil. Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad Universidad Autónoma de Madrid</i></p>	<p>En la mayoría de legislaciones lo que se intenta proteger, criminalizando la pornografía infantil, es la libertad e indemnidad sexual de los niños que han sufrido algún tipo de abuso para elaborar dicho material (De Luca y López, 2009)</p>

<p><i>Bouyssou, N. (2015). Los delitos de corrupción de menores y pornografía infantil (Tesis para obtener el grado de Doctor)</i></p>	<p>Sujeto activo: Puede ser cualquier persona, hombre o mujer es indiferenciado. Sujeto pasivo Menores de dieciocho años o personas con incapacidad que necesitan una mayor protección. El legislador habla de un sujeto pasivo plural, y podría parecer que para desarrollarse la conducta típica debiera efectuarse en relación a una pluralidad de víctimas. Sin embargo, se afirma que cabe apreciar tantas infracciones como menores o incapaces resulten involucrados en el material pornográfico, siempre y cuando se mantenga una opción de bien jurídico individual lesionado</p>
<p>Pérez, M., Herrero, O., Pascual, A., Giménez-Salinas, A. y de Juan, M. (2016) <i>Informe de consumidores de pornografía infantil. Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad Universidad Autónoma de Madrid</i></p>	<p>Los productores del material pornográfico pueden ser delincuentes profesionales que persiguen fines lucrativos, sin tener un interés sexual en los menores.</p>
<p><i>Sanz, G. (2027) La declaración de inconstitucionalidad del delito de violación sexual y su incidencia en la lucha contra la prostitución infantil, en el distrito judicial de lima, 2017 (Tesis de grado previa a la obtención del título de abogado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega.</i></p>	<p>se favorece la producción del material pornográfico por varias razones: a) porque existe una legislación muy laxa respecto a este tipo de delitos, b) porque la persecución policial es escasa y carecen de los recursos y la especialización necesaria (Sanz, 2009); y c) por los elevados índices de pobreza que facilitan el acceso a las víctimas que, en ocasiones, son proporcionadas por los mismos padres de los menores. Ofrecer" implica la idea de que alguien se comprometa a dar (comercialmente o no) PI. Se entiende que la persona que ofrece debe estar en capacidad de proveer el material prometido. La expresión "por cualquier medio", ha sido en la década pasada, una de las principales innovaciones presentes en la mayor parte de las legislaciones internacionales, en todas aquellas tipologías delictuales en los que la introducción de nuevas tecnologías, -Internet ha modernizado antiguas figuras comisivas, o sea todos los delitos relacionados con la informática.</p>

Métodos de intercambio de material pornográfico como factores que favorecen la producción y difusión de pornografía infantil por internet

Pérez, M., Herrero, O., Pascual, A., Giménez-Salinas, A. y de Juan, M. (2016) *Informe de consumidores de pornografía infantil*. Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad Universidad Autónoma de Madrid

Redes "Peer to Peer" (P2P) como, por ejemplo, E-donkey, Gnutella, BitTorrent o Ares. Estas redes operan sin clientes ni servidores fijos. Su funcionamiento tiene lugar a través de una serie de nodos que actúan simultáneamente como clientes y servidores, permitiendo el intercambio directo de información entre los ordenadores interconectados. Este tipo de redes, fácilmente rastreables por los cuerpos policiales, se han ido abandonando en favor de redes y foros privados de acceso restringido (Fiscalía General del Estado, 2015).

- Redes "Friend to Friend" (F2F) como, por ejemplo, Gigatribe. Este programa funciona de manera parecida a una red P2P. Sin embargo, tiene la particularidad de que se puede crear una "minired" donde sólo podrán acceder aquellas personas autorizadas por el usuario del programa, por lo tanto, el intercambio se realiza de forma privada y anónima.

- La Red Tor (The Onion Router). Conocida también como "Deep web", es un sistema utilizado para acceder a contenido de Internet con un mayor anonimato. Esta red hace uso de tres nodos diferentes: el primer nodo de acceso a la red, el segundo nodo de salto y el tercer nodo de salida. El sistema selecciona nuevos nodos cada 10 minutos, de manera que, al ser dependiente 10 de ningún nodo concreto, el anonimato queda preservado. A través de esta red, se puede acceder de manera anónima a páginas web de contenido pedófilo tales como PedoBook, PedoPlanet o NudistParadise.

- Foros, algunos de ellos privados, en los que se utiliza la pornografía infantil como moneda de cambio para entrar. Estas comunidades pedófilas, cuyo propósito principal no es compartir material pornográfico infantil, sino defender la pedofilia como una orientación sexual normal, son un contexto perfecto para que los individuos autojustifiquen sus conductas mientras que el resto de usuarios las refuerzan (Taylor & Quayle, 2003 cit. por Sotoça 2010). Estos grupos se han llegado a registrar como asociaciones, como la asociación norteamericana por el amor entre el hombre y el niño (NAMBLA), la red de información pedófila del Reino Unido (PIE) o el grupo de pedófilos noruegos (NAFP) (Finkelhor, 1984 cit. por Sotoça, 2010). Aunque en estas comunidades se hace apología de la pedofilia, este comportamiento no tendría un carácter delictivo puesto que este tipo de apología no está tipificada en el Código Penal (Sotoça 2010). No obstante, en ocasiones los integrantes de estos grupos aprovechan estos foros privados como punto de contacto para intercambiar material pornográfico infantil, lo que sí estaría penado. Para dicho intercambio, no utilizan el espacio web de las comunidades pedófilas, sino uno de los siguientes medios de

	<p>intercambio directo entre usuarios: mensajería instantánea, correo electrónico o privados dentro de redes sociales.</p> <p>En menor medida, también se utilizan los siguientes métodos: • Mensajería instantánea como <u>Whatsapp</u>, <u>Skype</u>, <u>Line</u>, <u>Telegram</u>, <u>Joyn</u>, <u>Snapchat</u> etc., que, si bien cada uno de los programas tiene sus particularidades, los usuarios pueden intercambiar información en tiempo real. • Correo electrónico y <u>NewsGroups</u>. • Redes sociales como Facebook, Tuenti o Twitter. • A través de almacenamientos virtuales como <u>iCloud</u>, <u>DropBox</u> o <u>SugarSync</u>.</p>
<p>Andrade, J. (2010). <i>Tenencia, producción, publicación, distribución y comercialización de la pornografía infantil en internet, análisis jurídico</i>. (Tesis previa a la obtención del grado de magister en derecho). Universidad de Cuenca. Ecuador</p>	<p>La forma de difusión se encuentra estructurada básicamente en tres modalidades: a.- Mediante la utilización de cuatro recursos en forma coordinada: el correo electrónico, los canales chat, las comunidades virtuales y el ICQ o el MSN messenger. Estos recursos permiten que los usuarios con determinados intereses se conecten e intercambien archivos de pornografía infantil...la segunda modalidad se basa en la suscripción a un sitio Web de difusión de pornografía infantil. La utilización de programas Napster o p2p. Mediante esta modalidad, el usuario puede recibir cientos de archivos de pornografía infantil de máquinas de otros usuarios</p>
<p>Pérez, M., Herrero, O., Pascual, A., Giménez-Salinas, A. y de Juan, M. (2016) <i>Informe de consumidores de pornografía infantil</i>. Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad Universidad Autónoma de Madrid</p>	<p>En estas zonas se favorece la producción del material pornográfico por varias razones: a) porque existe una legislación muy laxa respecto a este tipo de delitos, b) porque la persecución policial es escasa y carecen de los recursos y la especialización necesaria (Sanz, 2009); y c) por los elevados índices de pobreza que facilitan el acceso a las víctimas que, en ocasiones, son proporcionadas por los mismos padres de los menores.</p>
<p>Morales, F. (2002). <i>Pornografía infantil e Internet. Ponencia Jornadas de Responsabilidad Civil y Penal de los Prestadores de Servicios en Internet</i>. Recuperado de: https://www.uoc.edu/in3/dt/20056/index.html</p>	<p>Las técnicas de producción e introducción de tal material en la Red se han multiplicado (escaneado de fotos, introducción en la Red de videoclips, correos electrónicos provistos de imágenes o vídeos). Y estas nuevas formas de difusión y tráfico de pornografía infantil pueden ser llevadas a cabo desde el anonimato que proporciona Internet. El usuario puede revestirse de identidades ficticias o no identificables y difundir contenidos ilícitos a un determinado país, haciendo que la información transite por el "ciberespacio" intermedio de otros países, lo que dificulta de forma extrema la identificación de la fuente o el origen del material pornográfico infantil. Sin embargo, las técnicas para enmascarar la fuente pueden ser aún más sofisticadas, pues al alcance del usuario mínimamente avezado se halla la utilización de los <u>anonymous remailers</u>, que permiten el envío de correos electrónicos sin remitente; los <u>remailers</u> suponen el uso de servidores de correo electrónico intermedios entre el remitente y el destinatario final, de modo que el remitente envía un mensaje a</p>

	<p>un servidor que, a la vez, lo reenvía al destinatario final sin que aparezcan los datos del remitente.[5]</p> <p>El empleo de los denominados computer bulletin boards ("tablonos de anuncios de ordenador") también puede constituir otro mecanismo de intercambio de información entre pedófilos por el hecho de que permiten mantener conversaciones; debe subrayarse además que, en la mayoría de los países, no se requiere licencia ni registro para introducir dichos tablonos de anuncios.</p>
Ortega, Y. (2017). <i>Delitos informáticos: pornografía infantil difundida por internet</i> . Puno: UTP	<p>Nuestra regulación jurídica se demuestra ausente ante muchas nuevas situaciones que emergen de este fenómeno llamado Internet, no hay límites y control sobre los flujos de información e identificar a sus autores es otra dificultad para la administración de justicia, para los usuarios es simplemente ejercer su derecho a la información sin fronteras pues cada uno asume la responsabilidad de lo que consume, a tal punto que consideran la pseudo-pornografía (imágenes pornográficas de niños virtuales) como si fuesen parte de los "dibujos animados", cuando en su creación se encubren los pedófilos (personas que muestran preferencias sexuales por los niños (as) e intentan satisfacerlas practicando sexo con ellos).</p>

